



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 019

Para: Áreas de gestión estratégica y área de gestión operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, direcciones financieras y administrativas de sede, jefaturas de unidad de gestión integral, centro de servicios compartidos, áreas de contratación, áreas de tesorería, áreas contables, áreas de cuentas por pagar, ordenadores de gasto, supervisores e interventores y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia y Unisalud.

Fecha: 16 de agosto de 2024

Asunto: Lineamientos sobre Contribución de Obra (Ley 1106 de 2006) y Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia (Ley 1697 de 2013)

Mediante el Decreto 2642 de 2022, el Gobierno nacional adicionó el inciso 4 al artículo 2.5.4.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación – estableciendo las bases y tarifas a aplicar sobre el valor de contratos definidos en UVT.

Asimismo, el Ministerio del Interior, a través de comunicaciones oficiales, socializó y precisó el proceso para el reporte de la información de la retención de la contribución de obra pública a través de la plataforma Recaudo FONSECON dispuesta por dicho ministerio.

En este sentido, es necesario actualizar los criterios de reciprocidad asociados a la normativa de la contribución del 5% de obra y la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, emitidos en la Circular GNFA-020 de 2016.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro sinóptico con los diferentes aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento de las citadas normas en la Universidad:

GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL
<p>NORMATIVA EXTERNA VIGENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 - Prorroga la Ley 1106 de 2006. - Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006. - Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, artículo 37. - Ley 548 del 23 de diciembre de 1999 - Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 - Decreto 399 del 14 de febrero de 2011 - Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007 - Oficio DIAN No. 100208221 0341 del 9 de mayo de 2013 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013. - Decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, artículo 52 - Decreto 1050 del 5 de junio de 2014. - Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, sección 2 - Resolución 24509 de diciembre 28 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 09662 del 17 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación Nacional. - Resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Concepto Unificado DIAN 100202208-0585 [7546] del 09 de noviembre de 2020.

GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL
NORMATIVA EXTERNA VIGENTE		<ul style="list-style-type: none"> - Concepto No. 2016-EE-093038 del 18 de julio de 2016, emitido por el Ministerio de Educación Nacional. - Concepto No. 11001-03-06-000-2014-00223-00 del 7 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo de Estado - Sala de consulta y servicio civil.
NORMATIVA INTERNA VIGENTE	Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre del 2014, “por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia”.	
HECHO GENERADOR	Suscripción de contratos de obra pública ¹ , con entidades de derecho público.	<ul style="list-style-type: none"> - Suscripción de contratos de obra pública con entidades del orden nacional - Suscripción de contratos conexos de obra con entidades del orden nacional.²
SUJETO PASIVO	Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público.	Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y contratos conexos de obra con entidades del orden nacional.

¹ Deberán entenderse como contratos de obra aquellos indicados en la Parte I, “Definiciones”, del Manual de Convenios y Contratos como **“Tipos de Intervenciones físicas en contratación de obra”**.

² **Contratos conexos de obra:** aquellos relacionados con el diseño, operación y mantenimiento de bienes inmuebles e inventoría de obra. Además, se incluyen dentro de esta denominación los contratos de consultoría señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

a) Los referidos a la contratación de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, a la contratación de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como los referidos a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, relacionados con obras.

b) Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, relacionados con obras.

Para el caso de contratos de apoyo administrativo y financiero con personas naturales: los contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales, para apoyo netamente administrativo o financiero a la gestión de proyectos de obra, o para apoyo administrativo o financiero a dependencias responsables de obras o infraestructura física no se catalogan como contratos conexos al de obra y, por lo tanto, no hacen parte del hecho generador de Estampilla.

Para el caso de bienes inmuebles en contratos de obra y conexos de obra (aclaración basada en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, número de radicado 2015 - IE - 006385 del 28 de febrero de 2015); el artículo 6 del Decreto 1050 de 2014 desarrolla las condiciones que configuran el hecho generador de la contribución de estampilla del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, de la siguiente manera:

“El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre **bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre **bienes inmuebles**, además de los contratos de interventoría” (Subrayado fuera del texto original).

Se aclara que la denominación de “bienes inmuebles” que se encuentra en la definición de los contratos de obra y sus contratos conexos según la disposición anteriormente transcrita, también comprende los *inmuebles por adhesión* (art. 657 Código Civil), esto es, aquellos bienes muebles que se adhieren al suelo y que por este hecho no pueden trasladarse de un lugar a otro y los *inmuebles por destinación* (art. 658 Código Civil), los cuales, como su nombre lo indica, son los bienes muebles que están destinados al uso y beneficio de un inmueble.

Razón por la cual, el hecho generador se extiende a las denominaciones de “bienes inmuebles” establecidas en el párrafo anterior.

Para el caso de otras modalidades de adquisición de bienes y servicios: no constituye hecho generador los bienes y servicios adquiridos mediante SAR, RAG y ATI, considerando que dichas modalidades no corresponden a los acuerdos de voluntades establecidos en la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 (Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia).

Tipos de intervenciones físicas en contratación de obra: se recomienda tener en cuenta, para la determinación del hecho generador, el ítem denominado “Tipos de intervenciones físicas en contratación de obra” de la Parte I, “Definiciones”, de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 (Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia).

GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL
<p>BASE GRAVABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valor del contrato de obra, antes de IVA. - Valor de las adiciones en dinero, antes de IVA. - Valor de los anticipos, si lo hubiere. - En contratos de administración delegada: valor de los honorarios del contratista administrador, sumado a los gastos en los que éste incurre para la realización de la gestión, lo cual no incluye los gastos propios de la obra. 	<ul style="list-style-type: none"> - Valor del contrato de obra, antes de IVA. - Valor de las adiciones en dinero, antes de IVA. - Valor de los contratos conexos de obra, antes de IVA. - En contratos de administración delegada: valor del contrato, que comprende tanto la ejecución de la obra como la administración.
<p>CLAÚSULA CONTRACTUAL</p>	<p>Al momento de elaborar la orden contractual o contrato deberá incluirse una cláusula con el siguiente contenido:</p> <p><i>Contribución de Obra Pública: la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, reglamentada por el Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007, aplicará al momento del pago la retención del 5% por concepto de la contribución de obra pública.</i></p>	<p>Al momento de elaborar la orden contractual o contrato deberá incluirse una cláusula con el siguiente contenido:</p> <p><i>Estampilla: la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.</i></p>
<p>OTRAS GENERALIDADES CONTRACTUALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para los estudios de mercado (cuando aplique) y para las invitaciones a presentar ofertas, tanto públicas como directas, deberá informarse a los interesados que la Universidad aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución de obra pública dentro del contenido del pliego de condiciones o términos de la invitación. Para tal fin, se sugiere el siguiente texto: <p><i>La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, reglamentada por el Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007, aplicará al momento del pago la retención del 5% por concepto de la contribución de obra pública.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para los estudios de mercado (cuando aplique) y para las invitaciones a presentar ofertas, tanto públicas como directas, deberá informarse a los interesados que la Universidad aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de estampilla dentro del contenido del pliego de condiciones o términos de la invitación. Para tal fin, se sugiere el siguiente texto: <p><i>La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP): según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y la Circular GNFA 13 de 2022, la documentación de los procesos contractuales de la Universidad deberá ser publicada en el SECOP II o en la plataforma que haga sus veces.

GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL																		
<p style="text-align: center;">TARIFA</p>	<p>5%</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA (%)</th> <th>RANGOS (en UVT³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.5%</td> <td>Para contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT</td> </tr> <tr> <td>1%</td> <td>Para contratos cuyo valor esté entre 52.652 y 157.878 UVT.</td> </tr> <tr> <td>2%</td> <td>Para contratos mayores a 157.904 UVT</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA (%)	RANGOS (en UVT ³)	0.5%	Para contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT	1%	Para contratos cuyo valor esté entre 52.652 y 157.878 UVT.	2%	Para contratos mayores a 157.904 UVT										
TARIFA (%)	RANGOS (en UVT ³)																			
0.5%	Para contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT																			
1%	Para contratos cuyo valor esté entre 52.652 y 157.878 UVT.																			
2%	Para contratos mayores a 157.904 UVT																			
<p>RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN</p>	<p>Sobre cada uno de los pagos realizados al contratista. Sobre cada uno de los anticipos pagados al contratista.</p>	<p>Sobre cada uno de los pagos realizados al contratista.</p>																		
<p style="text-align: center;">CAUSACIÓN CONTABLE DE LA RETENCIÓN</p>	<p>La retención de contribución de obra se causará sobre cada una de las órdenes de pago liquidadas en contratos de obra y sus adiciones utilizando el siguiente concepto de liquidación, tipo Descuento Manual:</p> <table border="1" data-bbox="521 827 954 890"> <tr> <td>BCO</td> <td>Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.</td> </tr> </table> <p>El reconocimiento contable afectará la cuenta 24079003 - Contribución Contrato de Obra Pública y el tercero 899.999.090 - Dirección del Tesoro Nacional.</p>	BCO	Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.	<p>La retención de contribución estampilla se causará sobre cada una de las órdenes de pago liquidadas en contratos de obra, sus conexos y adiciones utilizando el siguiente concepto de liquidación, tipo Descuento Manual:</p> <table border="1" data-bbox="974 810 1430 877"> <tr> <td>BB7</td> <td>Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.</td> </tr> </table> <p>El reconocimiento contable afectará la cuenta 24072201 - Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, y el tercero 899.999.001 - Ministerio de Educación Nacional.</p>	BB7	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.														
BCO	Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.																			
BB7	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.																			
<p style="text-align: center;">LIQUIDACIÓN, GIRO E INFORME DE LA RETENCIÓN</p>	<p>Liquidación de la orden de pago: el Nivel Nacional, las sedes (niveles centrales y facultades) y unidades especiales utilizarán el siguiente concepto al momento de liquidar la orden de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional:</p> <table border="1" data-bbox="521 1213 943 1304"> <tr> <td>DF1</td> <td>Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.</td> </tr> </table> <p>Giro de la retención: el Nivel Nacional, las sedes y unidades especiales deberán consignar o transferir las sumas retenidas en la siguiente cuenta bancaria:</p> <table border="1" data-bbox="521 1465 943 1738"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Banco Agrario de Colombia</td> </tr> <tr> <td>No. de Cuenta</td> <td>30230000026-2</td> </tr> <tr> <td>Denominación</td> <td>Dirección del Tesoro Nacional - Contribución 5% sobre Contrato de Obras Públicas.</td> </tr> <tr> <td>Tipo de cuenta</td> <td>Corriente</td> </tr> </table>	DF1	Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.	Entidad	Banco Agrario de Colombia	No. de Cuenta	30230000026-2	Denominación	Dirección del Tesoro Nacional - Contribución 5% sobre Contrato de Obras Públicas.	Tipo de cuenta	Corriente	<p>Liquidación de la orden de pago: el Nivel Nacional, las sedes (niveles centrales y facultades) y unidades especiales utilizarán el siguiente concepto al momento de liquidar la orden de pago a favor del Ministerio de Educación Nacional:</p> <table border="1" data-bbox="974 1213 1425 1283"> <tr> <td>DF0</td> <td>Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.</td> </tr> </table> <p>Giro de la retención: las sedes y unidades especiales al momento de autorizar la orden de pago liquidada a nombre del Ministerio de Educación Nacional (MEN) deben parcializar el pago a favor del Nit. 899.999.063 de la Universidad Nacional de Colombia, para su posterior transferencia al Nivel Nacional - Nivel Central.</p> <p>Las sumas retenidas deberán transferirse, por parte de cada una de las sedes y unidades especiales de manera consolidada, a las siguientes cuentas bancarias:</p> <table border="1" data-bbox="974 1661 1425 1795"> <tr> <td colspan="2">Retenciones que provengan de cuentas de recursos propios (no exentas de gravamen financiero)</td> </tr> <tr> <td>Entidad</td> <td>Bancolombia</td> </tr> <tr> <td>No. de Cuenta</td> <td>188-0000618-6</td> </tr> </table>	DF0	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.	Retenciones que provengan de cuentas de recursos propios (no exentas de gravamen financiero)		Entidad	Bancolombia	No. de Cuenta	188-0000618-6
DF1	Contribución Contratos de Obra Pública descuento 5%.																			
Entidad	Banco Agrario de Colombia																			
No. de Cuenta	30230000026-2																			
Denominación	Dirección del Tesoro Nacional - Contribución 5% sobre Contrato de Obras Públicas.																			
Tipo de cuenta	Corriente																			
DF0	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Univ. Estatales.																			
Retenciones que provengan de cuentas de recursos propios (no exentas de gravamen financiero)																				
Entidad	Bancolombia																			
No. de Cuenta	188-0000618-6																			

³ UVT - Unidad de valor tributario (\$47.065 para el año 2024), valor actualizado anualmente por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN.

GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL										
<p>LIQUIDACIÓN, GIRO E INFORME DE LA RETENCIÓN</p>		<table border="1"> <tr> <td>Tipo de cuenta</td> <td>Ahorros</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Retenciones que provengan de cuentas de recursos nación y de cuentas de proyectos exentas de gravamen financiero</td> </tr> <tr> <td>Entidad</td> <td>Banco Davivienda</td> </tr> <tr> <td>No. de Cuenta</td> <td>0077-0029675-4</td> </tr> <tr> <td>Tipo de cuenta</td> <td>Ahorros</td> </tr> </table>	Tipo de cuenta	Ahorros	Retenciones que provengan de cuentas de recursos nación y de cuentas de proyectos exentas de gravamen financiero		Entidad	Banco Davivienda	No. de Cuenta	0077-0029675-4	Tipo de cuenta	Ahorros
	Tipo de cuenta	Ahorros										
Retenciones que provengan de cuentas de recursos nación y de cuentas de proyectos exentas de gravamen financiero												
Entidad	Banco Davivienda											
No. de Cuenta	0077-0029675-4											
Tipo de cuenta	Ahorros											
<p>Informe de la retención: las sedes y unidades especiales deben realizar el cargue mensual de la contribución de obra retenida, en la plataforma de Recaudo FONSECON dispuesta por el Ministerio del Interior y reportar el informe (con los soportes de la transferencia) al correo electrónico gestesor_nal@unal.edu.co del Área de Gestión Estratégica de Portafolio y Tesorería; en las fechas y condiciones establecidas en el cronograma para la rendición de informes financieros que emite anualmente la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.</p>	<p>Informe de la retención: las sedes y unidades especiales deben diligenciar en su totalidad y firmar el Formato "Reporte estampilla pro-Universidad Nacional de Colombia" establecido por el Ministerio de Educación Nacional, y enviarlo (con los soportes de la transferencia) al correo electrónico gestesor_nal@unal.edu.co del Área de Gestión Estratégica de Portafolio y Tesorería, en las fechas y condiciones establecidas en el cronograma para la rendición de informes financieros que emite anualmente la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.</p>											
<p>DEVOLUCIONES DE RETENCIÓN</p>	<p>Cuando se practique retención en exceso o indebida y dichos recursos hayan sido girados a la Dirección del Tesoro Nacional, las sedes (niveles centrales y facultades) y unidades especiales, previa solicitud escrita del contratista (si hay lugar a ello), deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si existe lugar a la devolución de los valores retenidos. - Remitir solicitud de devolución escrita y debidamente soportada al Área de Gestión Estratégica de Portafolio y Tesorería al correo electrónico gestesor_nal@unal.edu.co, quien gestionará el trámite respectivo de firma de documentos ante la Rectoría y posterior envío al Ministerio del Interior. 	<p>Cuando se practique retención en exceso o indebida, y dichos recursos hayan sido girados al nivel central del Nivel Nacional, las sedes (niveles centrales y facultades) y unidades especiales, previa solicitud escrita del contratista (si hay lugar a ello), deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si existe lugar a la devolución de los valores retenidos. - Remitir solicitud de devolución escrita y debidamente soportada al Área de Gestión Estratégica de Portafolio y Tesorería al correo electrónico gestesor_nal@unal.edu.co, quien gestionará el trámite respectivo de firma de documentos ante la Rectoría y posterior envío al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 										
<p>OTRAS GENERALIDADES A TENER EN CUENTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En contratos de administración delegada, los subcontratos de obra que suscriba el administrador delegado de una obra a nombre suyo y bajo su cuenta y riesgo, para el cumplimiento parcial de su contrato, no deben ser gravados con la contribución de obra excepto si el administrador delegado es una entidad de derecho público. - En convenios de cooperación internacional, los contratos de obra que se ejecuten con recursos provenientes de gobiernos extranjeros o de organismos 	<ul style="list-style-type: none"> - En contratos de administración delegada, los subcontratos de obra o conexos de obra que suscriba el administrador delegado de una obra a nombre suyo y bajo su cuenta y riesgo, para el cumplimiento parcial de su contrato, no deben ser gravados con la estampilla, excepto si el administrador delegado es una entidad del orden nacional. - En convenios de cooperación internacional, los contratos de obra y sus conexos que se ejecuten con recursos provenientes de gobiernos extranjeros o de organismos multilaterales son gravados con la estampilla. 										

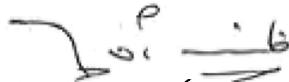
GENERALIDAD	CONTRIBUCIÓN 5% DE OBRA	ESTAMPILLA PRO UNAL
<p style="text-align: center;">OTRAS GENERALIDADES A TENER EN CUENTA</p>	<p>multilaterales son gravados con la contribución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A los anticipos girados al contratista no se les practica la contribución de estampilla; sin embargo, la retención de la contribución se practicará sobre el valor de la amortización de dichos anticipos en cada pago realizado. - Cuando la Universidad Nacional de Colombia es contratada por una entidad del orden nacional para ejecutar contratos que constituyan hecho generador de la contribución de estampilla, la Universidad está sometida a la retención por dicha contribución; a su vez, cuando la Universidad, para la ejecución de estos contratos suscriba con terceros contratos que constituyan hecho generador de la contribución de estampilla, la Universidad debe practicar la retención por contribución de estampilla a dichos contratistas, considerando que la Universidad es una entidad del orden nacional.

Así mismo, se precisa que estas contribuciones son sometidas a procesos de fiscalización continua por parte de los diferentes entes de control fiscal, razón por la cual es responsabilidad de las sedes y unidades especiales garantizar la correcta aplicación de lo establecido en la normativa vigente, la oportunidad en el traslado de los recursos y la confiabilidad de la información reportada.

Las directrices de la contribución de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia, relacionadas con la base gravable en contratos de administración delegada, estampilla en convenios de cooperación internacional y la inaplicabilidad de dicha contribución en los anticipos se emiten en concordancia con lo establecido en el Concepto 11001-03-06-000-2014-00223-00 del 7 de diciembre de 2015 del Consejo de Estado - Sala de consulta y servicio civil, avalado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Concepto 2016-EE-093038 del 18 de julio de 2016.

La presente circular deja sin efecto la circular GNFA 020 de 2016 y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos -Régimen Legal- de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto de 2024



BASILIO SANCHÉZ MANRIQUE
Gerente Nacional Financiero y Administrativo